

A LA JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA

Muy Sres. Nuestros/as

11 de marzo de 2026

Desde esta organización, hemos detectado que los datos de ponderación en el concurso que ustedes publican para el **“Servicio de transporte manipulación e ingreso de efectivo de las oficinas comerciales del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia”, con el precio de licitación de 18.400 EUR. (Sin IVA)**, no se ajustan a los parámetros recogidos en la ley de Contratos del Sector Público.

Queremos trasladarles desde FeSMC UGT, que la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre**, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la inclusión de garantías sociales y laborales en la contratación administrativa en varias materias que deberían tener en consideración a la hora de elaborar los pliegos y posterior adjudicación de dicho concurso. Particularmente, en el caso que nos ocupa, el **artículo 145** que regula los *Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato, en su punto 4, dice:*

“Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, **los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento** de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”.

En el citado **Anexo IV**, se encuentra entre otros, el sector de Vigilancia y Seguridad.

Clasificación CPV

79710000-4 - Servicios de seguridad (Servicios de investigación y seguridad) (Principal)

Desde la FeSMC UGT, entendemos, que quizás por error, se ha omitido el contenido del artículo 145 de la ley de contratos del sector público a la hora de la elaborar los pliegos, puesto que en los criterios de adjudicación en datos de ponderación se da el **50 por ciento** a la oferta económica, asimismo, les solicitamos que tengan en cuenta nuestras consideraciones y en su caso, procedan a la correspondiente **subsanción** para que los pliegos de este concurso se ajusten a lo que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre

Un cordial saludo.